



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3022045988-S-2022-SUTRAN/06.4.2**

Lima, 23 de Diciembre de 2022

VISTO: El expediente administrativo N° 013641-2019-016, la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 2501023762 de fecha 14 de Diciembre de 2019 impuesta a **PACHECO ESCOBAR MARIO DAVID**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, señala que esta tiene entre sus funciones la de supervisar y fiscalizar la circulación de vehículos en la red vial bajo su competencia, velando por el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (en adelante, **RTRAN**);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1 de fecha 13 de febrero de 2019¹, se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que a partir del 1 de marzo del 2019, la Fase Instructora y la Fase Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, en cumplimiento a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS² (en adelante, **TUO de la LPAG**);

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Superintendencia N° 049-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 07 de agosto de 2019³, se designó a la Autoridad Instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN;

Que, el 2 de febrero de 2020, se publicó en el diario oficial "El Peruano" el **Decreto Supremo N° 004-2020-MTC** donde se aprueba el **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre**, y sus servicios complementarios el mismo que en su artículo 5.- establece que el Decreto Supremo entra en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días calendarios desde su publicación, plazo dentro del cual las entidades a cargo de las acciones de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre, así como de sus servicios complementarios, deben adecuar los formatos de los documentos de imputación de cargos que emiten, conforme a lo establecido en el Reglamento aprobado por el artículo 1 de la presente norma;

Que, se debe indicar que el cómputo de los plazos para la tramitación de procedimientos regulados por leyes y disposiciones especiales se encontró suspendido en virtud al artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2020, donde se declara la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el precitado Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público. Asimismo, con los Decreto de Urgencia N° 053-2020 de fecha 5 de mayo de 2020 se prorroga por 15 días hábiles más y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM de fecha 20 de mayo de 2020, se prorroga hasta el 10 de junio de 2020. Por lo tanto, en los procedimientos que se encuentren sujetos a plazos (inicio y de trámite de los procedimientos administrativos y de cualquier índole, prescripción y/o caducidad del procedimiento) se debe tener en cuenta lo desarrollado anteriormente;

Que, con fecha 14 de Diciembre de 2019 la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito de carreteras, impuso la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 2501023762⁴, contra el conductor **PACHECO ESCOBAR MARIO DAVID** identificado con DNI N° 40404068 (en adelante, **Administrado**), quien presuntamente al conducir el vehículo de Placa de Rodaje N° M2G479, cometió la infracción tipificada con el código M03, calificada como **Muy grave**, consistente en: **"Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional."**;

Que, mediante la Resolución Subgerencial N° 4122180799-S-2022-SUTRAN/06.4.2, de fecha 30 de Noviembre de 2022, la Autoridad Sancionadora de la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, procedió a declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el **Administrado**. Asimismo, remite el expediente administrativo N° 013641-2019-016 y sus actuados a esta autoridad instructora mediante el Memorando N° D001866-2022-SUTRAN-SGPT de fecha 16 de diciembre de 2022;

Que, los incisos 4 y 5 del artículo 259 del **TUO de la LPAG**, dispone que en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente es responsable de evaluar el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, así como, las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que resulten necesarios ser actuados nuevamente; por lo tanto, la Autoridad Instructora de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de Tránsito es la competente para evaluar el inicio del nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el **Administrado**;

Que, en consecuencia a lo expuesto, y a lo establecido en el numeral 8⁵ del artículo 248 del **TUO de la LPAG**, se considera viable iniciar procedimiento administrativo sancionador contra **PACHECO ESCOBAR MARIO DAVID**, por la presunta comisión de la infracción tipificada con el Código M03, y cuya sanción establece el pago de multa equivalente al 50 % de la UIT vigente a la fecha de pago, asimismo la sanción no pecuniaria de **"Inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (03) años"**, con medida

¹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de febrero de 2019.

² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

³ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de agosto de 2019.

⁴ La misma que fue entregada y notificada al conductor el mismo día que cometió la infracción.

⁵ Causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

preventiva internamiento del vehículo, con responsabilidad solidaria del propietario del vehículo, conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 311 y el Anexo I del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del **RTRAN**;

Que, de ser el caso, de acuerdo a la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado - mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN emitirá la resolución de sanción;

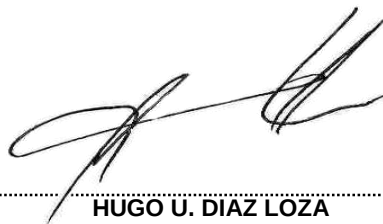
Que, estando a lo evaluado por la Autoridad Instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) – Ley N° 29380, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181 y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador contra **PACHECO ESCOBAR MARIO DAVID**, identificado con **DNI N° 40404068**, por la presunta comisión de la infracción tipificada con el Código **M03** consistente en: **“Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.”**; y cuya sanción establece el pago de multa equivalente al **50 %** de la UIT vigente a la fecha de pago, asimismo la sanción no pecuniaria de **“Inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (03) años”**, conforme a lo establecido en el **RTRAN**. Bajo los alcances del **Decreto Supremo N° 004-2020-MTC - Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios**.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a **PACHECO ESCOBAR MARIO DAVID** a fin de que tome conocimiento de la presente resolución, para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación cumpla con realizar el pago de la infracción o presentar descargo, de acuerdo a lo establecido en los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del **Decreto Supremo N° 004-2020-MTC – Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios**.

Regístrese, Comuníquese y Notifíquese.



HUGO U. DÍAZ LOZA
Autoridad Instructora

Subgerencia de Procedimientos de Tránsito
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

HDL/jdt/kfv